

Dr. PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca

Sala de Decisión Civil - Familia

E.S.D.

REF: Declarativo No 25386-31-03-001-2017-00208-01

ASUNTO: Sustentación Recurso de Apelación Sentencia Primera Instancia.

JAIME HURTADO MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.442.082 y tarjeta profesional No 111078 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico, jaimehurtadom@hotmail.com en mi condición de apoderado judicial de la señora KAREN CECILIA ALMONACID MARTINEZ, también mayor, con domicilio en Barranquilla identificada con la cedula de ciudadanía No 37.511.328, con correo electrónico k.c.almonacid@gmail.com, estando en términos, cordial y respetuosamente complemento la sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferido por el señor Juez Civil del Circuito de La Mesa Cundinamarca, dentro del declarativo de la referencia:

CUARTO REPARO HECHO A LA SENTENCIA APELADA: No haber reconocido a la mi representada KAREN CECILIA ALMONACID MARTINEZ, como parte demandante:

Señoría, al escuchar la audiencia de fallo, al inicio de ella en la parte donde se plantea el problema jurídico y el resumen de las pretensiones, la señora Juez accionada, en su narrativa, solo nombra a la menor MAYA MUÑOZ ALMONACID, lo que se puede interpretar que su representante legal KAREN CECILIA ALMONACID MARTINEZ, esta excluida como parte litigiosa, Expresiones como "La menor demandante" "representada por su madre", pueden presentar inconvenientes para mi cliente por no estar afianzada su calidad de parte dentro de este declarativo, razón por la cual he planteado este reparo a la sentencia apelada para que sea la colegiatura superior de Distrito Judicial de Bogotá, quien afiance a Karen Cecilia Almonacid, como parte activa en este proceso declarativo, toda vez, que en ninguna parte de la demanda (al menos yo no lo escuche, advirtiéndole que

el audio presenta dificultades de entendimiento por problemas técnicos no atribuibles al despacho accionado) pese a ser claro y expreso el poder a mi conferido en causa propia por la señora ALMONACID MARTINEZ, documento que reposa con el rotulo 28 del cuaderno principal denominado " Poder para la reforma", el citado mandato judicial es sumamente expreso y diciente en quien otorga a mi el poder, se trata de la señora KAREN CECILIA ALMONACID, en causa propia y de su menor hija MAYA MUÑOZ.

Así las cosas, en la sentencia apelada, se debió hacer doble consideración sobre la legitimación en la causa y la solicitud de cada una de las pretensiones, toda vez que se solicitaron principales y subsidiarias, para soportar el fallo, una análisis más detallado sobre los tópicos y consideraciones del mismo, note uste Señoría, que en la sentencia apelada se hace un análisis sobre la legitimación en la causa para solicitar nulidades pero solo de la menor MAYA MUÑOZ, dejando de un lado las consideraciones para con la señora KAREN CECILIA ALMONACID, cierto es que se le tomo la declaración de parte, pero en las consideraciones y los argumentos no abarcaron a las dos partes, la madre y su menor hija.

Señoría así sustento la totalidad de los reparos que le hice a la sentencia apelada en su debido momento.

Atentamente;



JAIME HURTADO MARTINEZ

C.C. 19.442.082

T.P. 111078 C.S.JUD.